

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX

Caracas, miércoles 14 de junio de 2023

Número 42.650

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Camacho Bruzual, como Gerente General de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Calatayud Cárdenas, como Vicepresidente de la Vicepresidencia de Prevención de Riesgo y Seguridad Industrial, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Alejandro Alzuro Palacios, como Vicepresidente de la Vicepresidencia de Desarrollo Territorial, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Rafael Camacho Paríca, como Gerente de la Gerencia General de Bienes Inmuebles, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ronald Alexis Sosa Marrón, como Gerente de la Gerencia General de Contrataciones, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Igneli Josefina Peretti Leiva, como Vicepresidenta de Asuntos para el Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dailly Antonio Nuñez González, como Vicepresidente de la Vicepresidencia del Sector Aluminio, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán Edoardo Gómez Lárez, como Presidente de la Empresa del Estado CVG Naviera del Orinoco.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán Edoardo Gómez Lárez, como Presidente de la Empresa del Estado CVG Logística.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán Edoardo Gómez Lárez, como Gerente de la Gerencia del Canal de Navegación del Río Orinoco, de la Corporación Venezolana de Guayana.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Faría Tortosa, como Presidente de la Empresa del Estado CVG Complejo Industrial Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías, C.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin José López Ruza, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares, de este Ministerio; se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alisbeth del Valle Vásquez Caraballo, como Directora General de Análisis Comercial y Económico, en calidad de Encargada, adscrita al Viceministerio de Políticas, Seguimiento, Evaluación y Control, del Proceso de Formación de Precios, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial de lo Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", a otorgar Títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial, del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui", a otorgar Títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial, del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial.

GNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el error contenido en el Acuerdo N° 0038, de fecha 03 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522, de fecha 12 de noviembre de 2018.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, de fecha 06 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.414, de fecha 08 de julio de 2022.

Resolución Conjunta mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Valdez Alayón, como Responsable del Área Territorial del Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolivariano de Anzoátegui para la administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes, del Peaje La Ceiba, ubicado en el municipio Pedro María Freites.

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolivariano de Anzoátegui para la administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes, del Peaje Las Piedritas, ubicado en el municipio Francisco de Miranda.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., mediante la cual se aprueba el Aumento de Capital de la Empresa.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Torres Terán, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia para actuar ante las Sala Plena, Político Administrativo, Sala de Casación Social (en materia Agraria) y Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Luis Bravo Villasmil, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Janeth Perche Blanco, como Jefa de la División Académica, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Alicia Zamora, como Directora Nacional de Consultoría Jurídica; se delega la firma y atribuciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se eleva el rango jerárquico de la Dirección de Seguridad, pasando a denominarse Dirección Nacional de Seguridad de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Barrios Barrios, como Director Nacional de Seguridad.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 018

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

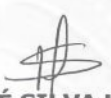
## RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO CAMACHO BRUZUAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-13.727.942, como Gerente General de la **Oficina Corporativa de Asuntos Legales** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 019

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

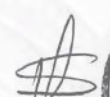
## RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **VLADIMIR CALATAYUD CÁRDENAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-10.787.240, como Vicepresidente de la **Vicepresidencia de Prevención de Riesgo y Seguridad Industrial** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 020

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,


## RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **OSCAR ALEJANDRO ALZURO PALACIOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.226.708, como Vicepresidente de la **Vicepresidencia de Desarrollo Territorial** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 021**

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **DOUGLAS RAFAEL CAMACHO PARICA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.367.107, como Gerente de la **Gerencia General de Bienes Inmuebles** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 022**

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **RONALD ALEXIS SOSA MARRON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-14.322.170, como Gerente de la **Gerencia General de Contrataciones** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023**

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Designar a la ciudadana **IGNELI JOSEFINA PERETTI LEIVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.777.044, como **Vicepresidenta de Asuntos para el Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024

Guayana, 12 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **DAILY ANTONIO NUÑEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.033.674, como Vicepresidente de la **Vicepresidencia del Sector Aluminio** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025

Guayana, 14 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.741 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 14 y 17 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 35 y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,


RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **GERMAN EDOARDO GOMEZ LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.661.446, como **Presidente de la Empresa del Estado CVG Naviera del Orinoco**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026

Guayana, 14 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.741 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 14 y 17 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 35 y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,


RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **GERMAN EDOARDO GOMEZ LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.661.446, como **Presidente de la Empresa del Estado CVG Logística**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 027

Guayana, 14 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 14 del artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **GERMAN EDOARDO GOMEZ LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-12.661.446, como Gerente de la **Gerencia del Canal de Navegación del Río Orinoco** de la Corporación Venezolana de Guayana, con las competencias inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana de Guayana practicar la notificación de esta Providencia.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
JUNTA INTERVENTORA DE LA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA  
AÑOS 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 028

Guayana, 14 de junio de 2023

El Presidente de la Junta Interventora de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto Nº 4.799 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 14 y 17 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 35 y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana,

RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.047.587, como **Presidente de la Empresa del Estado CVG Complejo Industrial Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías C.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 3º.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese;

**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Junta Interventora de la  
Corporación Venezolana de Guayana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 174

Caracas, 14 JUN 2023

213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de conformidad artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del Servicio Exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005 y de acuerdo con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.841 de fecha 12 de enero de 2012.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ RUZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.330.125**, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ RUZA** la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Los fax y circulares dirigidos a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el Exterior.
2. Las memorandas y circulares dirigidas a las oficinas y unidades administrativas de este Ministerio.
3. Las notas verbales dirigidas a las Oficinas Consulares extranjeras acreditadas en República Bolivariana de Venezuela.
4. Los oficios y demás comunicaciones dirigidos a los Órganos y entes del Poder Popular Nacional, Estatal y Municipal, así como otras organizaciones de carácter privado.

**Artículo 3.** El Director designado deberá presentar a través de su supervisor inmediato, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución, dirigido al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**EDUARDO GIL PINTO**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 Decreto N° 4.769, de fecha 05 de enero de 2023  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
 COMERCIO NACIONAL  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 de junio de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 026 / 2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **ALISBETH DEL VALLE VASQUEZ CARABALLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.555.381, como **DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS COMERCIAL Y ECONÓMICO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita al Viceministerio de Políticas, Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Formación de Precios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del tres (03) de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**  
 Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
 Decreto N° 4.769, de fecha 19 de enero de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 6.733, Extraordinario de fecha 19 de enero de 2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 020  
CARACAS, 05-06-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater este Despacho Ministerial;

### POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017; modificada mediante Resolución N° 104 de fecha 6 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.495 de fecha 3 de octubre de 2018; dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación de Educación Inicial.

### POR CUANTO

Que este Ministerio autorizó a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" mediante Resolución N° 028 de fecha 11 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.857 de fecha 13 de abril de 2020, la gestión del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, y a otorgar los Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial, omitiendo involuntariamente incluir la autorización para otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta"**, con sede en el municipio Guaicaipuro, parroquia Los Teques del estado Miranda, a otorgar Títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial, del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, luego de haber aprobado ciento cuatro (104) Unidades de Crédito y los demás requisitos exigidos.

**Artículo 2.** La **Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta"** deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



SANDRA OBLITAS RUZZA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 020  
CARACAS, 05-06-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

### POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017; modificada mediante Resolución N° 104 de fecha 6 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.495 de fecha 3 de octubre de 2018; dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación de Educación Inicial,

### POR CUANTO

Que este Ministerio autorizó a la Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui" mediante Resolución N° 027 de fecha 11 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.857 de fecha 13 de abril de 2020, la gestión del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, y a otorgar los Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial, omitiendo involuntariamente incluir la autorización para otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"** con sede en la Calle 9, sector Colinas de Neverí, Edif. UPTJAA, parroquia El Carmen, municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui, a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria en Educación Inicial y Técnico Superior Universitario en Educación Inicial, del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, luego de haber aprobado ciento cuatro (104) Unidades de Crédito y los demás requisitos exigidos.

**Artículo 2.** La **Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"** deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



SANDRA OBLITAS RUZZA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN N° 028  
 CARACAS, 14-06-2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ TRÍAS ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.205.368**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 25 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

**Artículo 2.** El ciudadano **ENRIQUE JOSÉ TRÍAS ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.205.368**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con el objeto de iniciar, dar continuidad o colocar fin a los procesos inherentes a la Dirección a su cargo; queda facultado para firmar los documentos que a continuación se indican:

1. Facsímil para trámites inherentes a la Dirección a su cargo, cuando sea aplicable.
2. Prestaciones Sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Otorgar Carta Poder a los Abogados adscritos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que acudan ante las inspectorías de trabajo en procedimientos que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.
4. Movimientos de personal relacionados con: ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas y físicas; compensaciones por evaluación de desempeño y eficiencia; comisiones de servicios; permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales, permisos gremiales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros.
5. Registro de Asignación de Cargos y sus anexos.
6. Constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambios de estatus y/o modalidad de pago, aceptación de renuncias, los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
7. Tramitar ante las unidades competentes lo vinculado con traspasos presupuestarios, planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

8. Contratos de trabajo, contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales, así como rescindir y/o resolver dichos contratos.
9. Realizar los trámites para la ordenación de pagos inherentes a las nóminas del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y los contratos que señala el numeral anterior de esta delegación, conforme con los montos que autorice la máxima autoridad del Ministerio.
10. Notificaciones al personal relacionados con decisiones que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio.
11. Tramitar y firmar los actos administrativos denominados Cambios de Modalidad de Pago a Cheque, y Egresos de Nomina de Pago y del Beneficio de Alimentación, aplicado como consecuencia de situaciones presuntamente cometidas por trabajadores, sean estos empleados, contratados u obreros.
12. Cualquier otra que por instrucciones de la Ministra o Ministro, sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** En ejercicio a las funciones inherentes del cargo, deberá rendir cuenta mensual a la Ministra o Ministro en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** El mencionado ciudadano, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario y artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario.

**Artículo 8.** La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,



**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error contenido en el Acuerdo N° 0038 de fecha 03 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018; en donde dice: Programa de **Maestría en Ciencias de Dirección**, autorizado al Centro de Estudios para la Seguridad y Desarrollo Integral, debe decir: Programa de **Maestría en Ciencia de Dirección**, autorizado al Centro de Estudios para la Seguridad y Desarrollo Integral.

Dado en Caracas a los 29 días del mes de mayo de 2023. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° Revolución Bolivariana.



Comuníquese y Publíquese,

**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
 Presidenta  
 Consejo Nacional de Universidades  
 Decreto N° 4.804 del 17 de abril de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.610 del 19 de abril de 2023



**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
 Secretario Permanente (E)  
 Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023  
 G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 Y PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA – RESOLUCIÓN N° 030  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y MOVIMIENTOS SOCIALES – RESOLUCIÓN N° 153  
 Caracas, 17 de mayo de 2023

Años 213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, **SANDRA OBLITAS RUZZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **10.517.860**, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 4.804, de fecha 17 de abril de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610 de la misma fecha, y el Ministro **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**11.945.178**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como en lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera del Decreto No 3.833, mediante el cual se decreta la creación de la Universidad Bolivariana de las Comunas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de fecha 25 de Abril de 2019

RESUELVEN

**Artículo 1.** Corregir por error material la Resolución N° 030 de fecha 06 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.414 de fecha 08 de julio de 2022, mediante la cual se designa al Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), en los cargos que en ella se mencionan, siendo lo correcto una Resolución Conjunta, entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, como lo establece las Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales del Decreto N° 3.833, de fecha 25 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.453 Extraordinario, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), en el marco de la Misión Alma Mater, como una Universidad Nacional Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

**Artículo 2.** Corregir por error material el artículo 1, mediante la cual se designa a los ciudadanos: WILLAM ADALBERTO CAPÓ SISCO, titular de la cédula de identidad No 7.182.556 y MILEIDIS DEL VALLE ANTURES SANGUINO, titular de la cédula de identidad N° 6.258.681, en los cargos que en ella se mencionan, siendo lo correcto WILLIAM ADALBERTO CAPÓ SISCO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.182.556 y MILEIDIS DEL VALLE ANTURES SANGUINO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.258.681.

**Artículo 3.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución Conjunta con la inclusión de la corrección señalada.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional



**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
 Designada mediante Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610 de fecha la misma fecha



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
 Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de fecha 03 de marzo de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA – RESOLUCIÓN N° 030  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y MOVIMIENTOS SOCIALES – RESOLUCIÓN N° 153  
 Caracas, 17 de mayo de 2023

Años 213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, **SANDRA OBLITAS RUZZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **10.517.860**, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 4.804, de fecha 17 de abril de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610

de la misma fecha, y el Ministro **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**11.945.178**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como en lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera del Decreto No 3.833, mediante el cual se decreta la creación de la Universidad Bolivariana de las Comunas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de fecha 25 de Abril de 2019

POR CUANTO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 3.833 de fecha 25 de abril 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario de la misma fecha, creo la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC).

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario.

POR CUANTO

La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC) creada en el marco de la Misión Alma Mater regida por los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, con la finalidad de garantizar la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del poder popular y de la comuna para la construcción de una sociedad socialista.

POR CUANTO

Mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, social y cultural en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible, es necesario continuar con la construcción de la universidad popular que responda con mayor congruencia y pertinencia a los intereses del pueblo.

## POR CUANTO

El Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), nombrado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.907 del 23 de junio de 2020, renunció, la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria y el ciudadano Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en conjunto, consideraron y aprobaron la conformación del nuevo Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), y sometieron las designaciones a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales fueron aprobadas mediante punto de cuenta N° MPPCYMS-VP-13-22 del 15 de junio de 2022.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como miembros del Consejo Provisional Rectoral de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), a las siguientes personas, para ocupar los cargos de:

**Rector:** RICHARD ALEXIS DELGADO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.307.

**Secretaria:** MÓNICA ZULENNY ZAMBRANO GALIANO, titular de la cédula de identidad N° V- 15.881.517.

**Responsable del Área Académica:** WILLIAM ADALBERTO CAPÓ SISCO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.182.556.

**Responsable del Área Administrativa:** MILEIDIS DEL VALLE ANTUARES SANGUINO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.258.681.

**Representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales:** LÍDICE ALTUVE MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-10.665.139.

**Representante de los Comuneros participantes en la creación de la Universidad:** CARLOS JOSÉ OLIVEROS, titular de la cédula de identidad N° V- 5.879.788.

**Suplentes de los Comuneros participantes en la creación de la Universidad:**

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.293.469.

JOSÉ MANUEL GUZMÁN TATO, titular de la cédula de identidad N° V- 20.362.863.

NELSON ALEXANDER SÁNCHEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V- 18.816.464.

**Artículo 2.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución Conjunta antes tomar posesión de los cargos deberán prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 4 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar y defender a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación; y ejercer sus deberes y responsabilidades con honestidad, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

**Artículo 3.** Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
Ministra del Poder Popular para la  
Educación Universitaria

Designada mediante Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610 de fecha la misma fecha.



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de Fecha: 03 de marzo de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA – RESOLUCIÓN N° 075  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y MOVIMIENTOS SOCIALES – RESOLUCIÓN N° 154  
Caracas, 17 de mayo de 2023  
Años 213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, **SANDRA OBLITAS RUZZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.517.860, designada mediante Decreto Presidencial N° 4.804, de fecha 17 de abril de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610 de la misma fecha, y el Ministro **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.178, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera del Decreto No 3.833, mediante el cual se decreta la creación de la Universidad Bolivariana de las Comunas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de fecha 25 de Abril de 2019.

## POR CUANTO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 3.833 de fecha 25 de abril 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario de la misma fecha, creo la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC).

## POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario.

## POR CUANTO

La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC) creada en el marco de la Misión Alma Mater regida por los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, con la finalidad de garantizar la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del poder popular y de la comuna para la construcción de una sociedad socialista.

## POR CUANTO

Mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, social y cultural en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible, es necesario continuar con la construcción de la universidad popular que responda con mayor congruencia y pertinencia a los intereses del pueblo.

## POR CUANTO

Con el propósito de la conformación del Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria y el ciudadano Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en conjunto, consideraron y aprobaron la designación del ciudadano Julio César Valdez Alayón, como responsable del Área Territorial del Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), y sometieron a consideración la designación a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, la cual fue aprobada mediante punto de cuenta N° MPPCYMS-VP-01-23 del 10 de febrero de 2023.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR VALDEZ ALAYÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.393.478, como **Responsable del Área Territorial** del Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC).

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución Conjunta antes tomar posesión del cargo deberá prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 4 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

**Artículo 3.** Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
Ministra del Poder Popular para la  
Educación Universitaria

Designado mediante Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.610 de fecha la misma fecha.



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de Fecha: 03 de marzo de 2022.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **Ministerio del Poder Popular Para El Transporte**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 16.799.910**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del Estado Bolivariano de Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Anzoátegui N° 01 de fecha 03 de diciembre de 2021;

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO a LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

#### ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
ANZOÁTEGUI	PEDRO MARÍA FREITES	ACTIVO	LA CEIBA

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA:** La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

**CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN** se obliga a:

- Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
- Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
- Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
- Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
- Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
- Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
- Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
- Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
- Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas números 041 y 0105 de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de agosto del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 42.451 de fecha 30 de agosto del año 2022.
- Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

**CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN**, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (03) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

**CLÁUSULA NOVENA:** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **EL MINISTERIO** podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

**El Ministerio Del Poder Popular para el Transporte:** Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

**La Gobernación: Estado Bolivariano de Anzoátegui.** Av. 5 de Julio, Edificio Gral. José Antonio Anzoátegui, Barcelona, estado Anzoátegui.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de transporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO**, a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por "EL MINISTERIO"  
RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN  
Ministro del Poder Popular  
para el Transporte

Por "LA GOBERNACIÓN"  
LUIS MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado  
Bolivariano de Anzoátegui

#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **Ministerio del Poder Popular Para El Transporte**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominarán **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.448.109, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 16.799.910, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del Estado Bolivariano de Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Anzoátegui N° 01 de fecha 03 de diciembre de 2021;

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [rationetemporis], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO a LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, la cual se indica a continuación:

**ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE ANZOÁTEGUI**

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
ANZOÁTEGUI	FRANCISCO DE MIRANDA	ACTIVO	LAS PIEDRITAS

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA:** La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

**CLÁUSULA CUARTA. LA GOBERNACIÓN se obliga a:**

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas números 041 y 0105 de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de agosto del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 42.451 de fecha 30 de agosto del año 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [rationetemporis], siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

**CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN**, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (03) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

**CLÁUSULA NOVENA:** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida, o darla por terminada de manera anticipada, y resumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO** podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

**El Ministerio del Poder Popular para el Transporte:** Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

**La Gobernación: Estado Bolivariano de Anzoátegui.** Av. 5 de Julio, Edificio Gral. José Antonio Anzoátegui, Barcelona, estado Anzoátegui.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de transporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO**, a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por "EL MINISTERIO"  
  
**RAMÓN E. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
 Ministro del Poder Popular  
 para el Transporte

Por "LA GOBERNACIÓN"  
  
**LCDO. LUIS J. MARCIANO SALAZAR**  
 Gobernador del estado  
 Bolivariano de Anzoátegui

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

### ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.

En el día de hoy, veintiséis (26) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 09.00 a.m. se encuentran reunidos en la sede social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. ubicada en el kilómetro 48, Avenida Intercomunal Guarenas-Guatire con cruce a la Avenida Los Bucares, Edificio Administrativo, Guatire Municipio Zamora, Estaco Bolivariano de Miranda, el Accionista: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, representado en este acto por el ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **V-9.705.800**, en su condición de Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, nombramiento que consta en el Decreto número 2.181 de fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2016), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2016), propietaria de **SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES (653) ACCIONES**, que representan el **OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (81,63%) DEL CAPITAL SOCIAL**; y **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.)**, Sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal del Minsk N° 1186 de fecha 31/05/2007, quedando registrada en el Registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas, bajo el N° 190835552, identificada con el Registro de Información Fiscal N°J-29813862-9, representada en este acto por el ciudadano **BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH**, de nacionalidad Belarusa, mayor de edad, con Número de Identificación Personal N°3111181A063PB3, en su condición de **Director General**, propietaria de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES**, que representan el **DIECIOCHO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (18,37%) DEL CAPITAL SOCIAL**. El ciudadano Ing. **FLORENCIO ANTONIO CARBALLO AQUINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula

de Identidad N° **V.-12.206.508**, en su carácter de Presidente de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.593, de fecha 02 de febrero de 2015. Seguidamente toma la palabra el ciudadano **FLORENCIO ANTONIO CARBALLO AQUINO**, plenamente identificado, quien en ejercicio de sus facultades y funciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el ordenamiento jurídico venezolano, una vez verificado el quórum legal y reglamentario, declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, al encontrarse presente la totalidad de los accionistas, que representan el 100% del Capital Social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., somete a consideración de los accionistas como puntos a tratar los siguientes: **PRIMERO:** En atención a la solicitud hecha por la representación de **B.Z.S., S.A.**, de revisar el proceso de repatriación de activos, acordado en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., de fecha 18 de diciembre de 2014 y para formalizar este proceso conforme a los requerimientos de la legislación vigente de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús, dejar sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015. **SEGUNDO:** Aumentar el capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00)** por medio del aumento del valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.870.000,00)** por una (01) acción, capitalizar las acreencias por parte del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, y nuevo aporte de la sociedad mercantil **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.)**.

**TERCERO:** Discutir y aprobar sobre el pago referido a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica del 2014, por la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.088,32)** a favor de **JSV Belzarubezhstroy, S.A.**, adicionalmente el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.209.106,29)** pendientes por pagar al contratista **JSV Belzarubezhstroy, S.A.**

**CUARTO:** Discutir y aprobar el pago de la deuda referida a la Alianza Estratégica del año 2014, celebrada entre la empresa **JSV Belzarubezhstroy, S.A.** y la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ello en virtud de lo aprobado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de julio de 2014, por concepto del suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,94)**, la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2014. A continuación toma su palabra el representante del accionista minoritario **BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH**, plenamente identificado, expresando que: mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. de fecha 18 de diciembre de 2014, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el N° 30, Tomo 252-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, fueron hechas las siguientes modificaciones de los Estatutos de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A.: 1) Aumento del Capital Social de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.; 2) Cambio nominal del valor de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.; 3) Emisión de nuevas acciones y aumento del capital social. Ahora bien, en fecha 02 de febrero de 2015, se llevó a cabo una reunión entre representantes de la empresa **JSV**

Belzarubeshstroy, S.A. y la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A, mediante la cual la accionista minoritaria indicó la disconformidad de la decisión tomada con las legislaciones vigentes de la República de Venezuela y la República de Belarús y manifestó el desacuerdo con esta decisión y con el contenido del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014. Posteriormente, en fecha 05 de febrero de 2015, mediante comunicación número JSV/C/2625, la empresa JSV Belzarubeshstroy, S.A. otra vez remitió sus inquietudes en relación con las decisiones contenidas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, de fecha 22 de Diciembre de 2014 bajo el Número 30, Tomo 252-A, y publicada en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela número 40.577 de fecha 9 de enero de 2015. En este orden de ideas resulta necesario destacar que las deudas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., señaladas en el cuadro que se encuentra a continuación a favor de JSV Belzarubeshstroy, S.A., con infracción de los requerimientos de la legislación vigente de la Republica de Belarús fueron compensadas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2014, efectuando las correspondientes expresiones contables y transformándose de cuentas por pagar a aportes al capital:

Concepto	Monto U.S. \$	Monto Bs.
Alianza 2014. Suministro de Repuestos para Equipos, línea de producción de bloques de arcillas y repuestos para la flota de vehículos de carga y montacargas	3.895.478,68	44.798.004,82
Alianza 2014. Mano de obra reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la línea de producción de bloques de arcilla		13.151.822,88
Segunda Etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para La Producción De Insumos Para La Construcción, S.A., (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.)		89.209.106,29

A la fecha del perfeccionamiento del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual se decide la capitalización, las deudas reales a favor de la empresa JSV Belzarubeshstroy, S.A. eran:

Concepto	Monto U.S. \$	Monto Bs.
Alianza 2014. Suministro de Repuestos para Equipos, línea de producción de bloques de arcillas y repuestos para la flota de vehículos de carga y montacargas	133.232,94	
Alianza 2014. Mano de obra reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la línea de producción de bloques de arcilla		6.705.088,32
Segunda Etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para La Producción De Insumos Para La Construcción, S.A., (Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.)		89.209.106,29

Sin embargo, la empresa JSV Belzarubeshstroy, S.A. manifiesta en este acto que, con el propósito de cumplir con la legislación de la República de Belarús, los montos indicados en el cuadro precedente no pueden ser capitalizados en el capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., sin previa acreditación a las cuentas de JSV Belzarubeshstroy S.A., por lo tanto, se propone para la aprobación de esta honorable Asamblea de Accionistas, los siguientes puntos: **PRIMERO:** Dejar sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., de fecha 18 de diciembre de 2014, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, en cuanto a lo siguiente:

- Los aportes transformados por la Fábrica 27 de Febrero unilateralmente de las cuentas por pagar a Belzarubeshstroy, S.A. a los aportes al capital social: 1.1- Los bienes y servicios acordados en la Alianza Estratégica de 2014 para el Suministro de Piezas y Partes para: a- Los equipos de la línea de producción de bloques de arcilla y b.- La flota de vehículos de carga y, montacarga y; 1.2.- Las obras civiles correspondientes a la segunda etapa para la puesta en marcha de la Primera Línea de Producción de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., equivalentes en conjunto a un monto total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 147.158.933,99)**
- Estipulación de la cantidad del Capital Social de la Fabrica 27 de Febrero, S.A.
- El valor de una (01) acción y su cantidad. **SEGUNDO:** Aprobar el aumento del capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00)** por medio del aumento del valor nominal de las acciones de Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta **OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.870.000,00)** por una (01) acción, capitalización de las acreencias por parte del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, y nuevo aporte de la sociedad mercantil **J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A)**, dentro de los próximos noventa (90) días continuos, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00)** al capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., a fin de realizar el pago de ciento ochenta y cuatro (184) acciones y la obtención de una participación accionaria de un 18,40% en el capital social. Una vez que Belzarubeshstroy, S.A realice el pago del aporte indicado, inmediatamente entrarán automáticamente en vigor las modificaciones correspondientes para ello en los Estatutos de la Fábrica. **TERCERO:** Acordar la modificación de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la cual quedaría redactada de la siguiente forma: "**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la Ciudad de Caracas y cada accionista debe ser notificado mediante la carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida aun cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigidas al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A." **CUARTO:** Se propone aprobar y acordar el pago referido a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica del 2014, por la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.088,32)** a favor de JSV Belzarubeshstroy, S.A., adicionalmente aprobar y acordar el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 89.209.106,29)** pendientes por pagar al contratista JSV Belzarubeshstroy, S.A. **QUINTO:** Se propone aprobar y acordar el pago de la deuda referida a la Alianza Estratégica del año 2014 celebrada entre la empresa JSV Belzarubeshstroy, S.A. y la Fabrica 27 de Febrero, S.A. en base del Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 23 de julio de 2014, por el suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,94)**, la cual

se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2014. Seguidamente toma la palabra el ciudadano FLORENCIO CARBALLO, plenamente identificado, quien en ejercicio de sus facultades y funciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el ordenamiento jurídico venezolano, somete a consideración de los accionistas como puntos a tratar los siguientes: **PRIMERO:** Acordar el aumento del capital Social hasta OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00) dividido en, un mil (1000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) por una (01) acción. Tomar en consideración que el Ministerio de Hábitat y Vivienda a la fecha de la suscripción de la presente acta de asamblea capitalizó el monto de SETECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 710.000.398,80) para la adquisición de OCHOCIENTAS DIECISEIS (816) acciones, es decir:

Concepto	Monto U.S.	Monto Bs.
Aporte al Capital Social Originario		109.650,00
Transferencias de Capital Recibido		3.500.000,00
Transferencias de Capital Recibido		4.025.000,00
BANDES, Proyecto: "Construcción y puesta en marcha de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción"	163.748.338,61	*702.365.748,80
<b>Total aporte</b>		<b>710.000.398,80</b>

\*Tasa de cambio Bs. 4,2893 x US\$ Vigente al 31/12/2012

La empresa J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. expresa la voluntad y asume las obligaciones de pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.

160.080.000,00).

Concepto	Monto en Bolívars
Aporte del Capital Social Originario	105.350,00
Aporte para la recapitalización 2015	159.974.650,00
<b>Total aporte</b>	<b>160.080.000,00</b>

Al mismo tiempo por la empresa Belzarubezhstroy, S.A. en el momento de la suscripción de la presente acta ya está pagado el monto de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 105.350,00). El monto restante en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00) para pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones, la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de la suscripción de la presente acta de asamblea y la recepción de los pagos establecidos en el punto cuarto de la presente Acta de Asamblea de la Fábrica 27 de Febrero, es decir: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.705.088,32) y OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 89.209.106,29). Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos, la empresa BZS tiene derecho a efectuar los pagos al capital social de la Fábrica por la parte restante de acciones por partes.

**SEGUNDO:** Se propone acordar la modificación de la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la cual quedaría redactada de la siguiente forma: "**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El capital de la sociedad es de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00), dividido en UN MIL (1000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la REPÚBLICA

BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, suscribió y pagó OCHOCIENTAS DIECISEIS (816) acciones, de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 709.920.000,00), que constituye el 81,60% del capital social y JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A. (BZS, S.A.) suscribió la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones, cuyo valor es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a un monto de CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 160.080.000,00), que constituye el 18,40% del capital social."

La empresa Belzarubezhstroy S.A. pagó en concepto de esta emisión adicional de acciones el monto de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 105.350,00). El monto restante en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00) para pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de tomar la decisión sobre el valor y la emisión de la cantidad adicional de las acciones. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos la empresa Belzarubezhstroy S.A. tiene derecho a efectuar los pagos en concepto de la parte restante de las acciones de la Fábrica 27 de Febrero por partes."

Haciendo el resumen de todas las exposiciones de los accionistas, revisados y analizados los documentos expuestos y agotados, como han sido los puntos del orden del día, se toman las siguientes resoluciones por esta estimada asamblea:

**PRIMERO:** Se deja sin efecto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. de fecha 18 de diciembre de 2014, protocolizada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de fecha 22 de diciembre de 2014, bajo el Número 30, Tomo 252-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015 en cuanto a lo siguiente:

- Los aportes transformados por la Fábrica 27 de Febrero unilateralmente de las cuentas por pagar a Belzarubezhstroy, S.A. a los aportes al capital social: 1.1- Los bienes y servicios acordados en la Alianza Estratégica de 2014 para el Suministro de Piezas y Partes para: a- Los equipos de la línea de producción de bloques de arcilla y b.- La flota de vehículos de carga y montacarga; 1.2.- Las obras civiles correspondientes a la segunda etapa para la puesta en marcha de la Primera Línea de Producción de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., equivalente en conjunto a un monto total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 147.168.933,99).
- Estipulación de la cantidad del Capital Social de la Fábrica 27 de Febrero, S.A.
- El valor de una (01) acción y su cantidad. **SEGUNDO:** Se aprobó el aumento del capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00) por medio del aumento del valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., hasta OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) por cada una (01) acción, comunes y nominativas, no convertibles al portador y se acordó la capitalización de las acreencias por parte del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, y nuevo aporte de la sociedad mercantil J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (BZS, S.A.) que será efectuado dentro de los próximos noventa (90) días continuos por un monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 159.974.650,00) al capital social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero S.A., a fin de pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) ACCIONES y la obtención de la participación accionaria de un 18,40%. Una vez que Belzarubezhstroy, S.A. realice el pago del aporte indicado, inmediatamente entrarán automáticamente en vigor las modificaciones correspondientes para ello en los Estatutos de la Fábrica. **TERCERO:** Se acordó modificar la Cláusula Séptima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fábrica 27 de Febrero, quedando redactada de la manera siguiente: "**CLÁUSULA**



**SÉPTIMA:** El capital de la sociedad es de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 870.000.000,00), dividido en UN MIL (1000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA, suscribió y pagó OCHOCIENTAS DIECISEIS (816) acciones, de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 709.920.000,00), que constituye el 81,60% del capital social y JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A. (BZS, S.A.) suscribió la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones, cuyo valor es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 870.000,00) cada una, lo que equivale a un monto de CIENTO SESENTA MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 160.080.000,00), que constituye el 18,40% del capital social."

La empresa Belzarubehzstroy S.A. pagó en concepto de la emisión adicional de acciones el monto en la cantidad de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 105.350,00). El monto restante en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 159.974.650, 00) para pagar CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) acciones la empresa BZS transferirá durante el plazo de noventa (90) días a partir del momento de tomar la decisión sobre el valor y la emisión de la cantidad adicional de las acciones. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos la empresa Belzarubehzstroy S.A. tiene derecho a efectuar los pagos al capital social de la Fábrica de la parte restante de las acciones por partes."

**"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la Ciudad de Caracas y cada accionista debe ser notificado mediante la carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida aun cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigidas al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A."

**CUARTO:** Se aprobó y acordó realizar el pago de las deudas vencidas de la Fábrica 27 de Febrero S.A, referidas a la mano de obra para la reparación y mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción en el marco de la Alianza Estratégica del 2014 por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 6.705.085,32), a favor de JSV Belzarubehzstroy, S.A., adicionalmente se acordó el pago de la segunda etapa de obras civiles ejecutadas para la puesta en marcha de la primera línea de producción de la Empresa Mixta Para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.) por un monto de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON VEINTE Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 89.209.106,29) pendientes por pagar al contratista JSV Belzarubehzstroy, S.A. cuyo pago será efectivo durante el plazo a más tardar de sesenta (60) días a partir de la suscripción de la presente Acta. Para el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos, la Fábrica 27 de Febrero, S.A. tiene derecho a efectuar los pagos a la empresa Belzarubehzstroy S.A en concepto de amortizar la deuda por partes."

**QUINTO:** Se aprobó y acordó el pago de la deuda a favor de la empresa Belzarubehzstroy S.A, cuyo plazo de pago está vencido desde el 31 de diciembre de 2014, referidos al suministro de repuestos para la reparación y el mantenimiento de los equipos tecnológicos de la primera línea de producción por un monto total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 133.232,84), cuyo pago será efectivo durante el plazo de noventa (90) días a partir de la suscripción de la presente Acta.

**SEXTO:** Se emiten un mil (1.000) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 870.000, 00) cada una.

No existiendo otro punto que tratar se declara concluida la reunión, se ordena la elaboración del acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad, quedando autorizada a la Abogada LIZ SOLIMAR ROJAS BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.045.683 para que efectúe la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firme los protocolos respectivos y en cumplimiento del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Comercio Venezolano, se ordena la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se hacen tres ejemplares de un mismo tenor y en un solo efecto.



Por la Asamblea de Accionistas:  
Manuel Salvador Quevedo Fernández  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Bandaryk Vital Nikolaevich  
Director General  
BELZARUBEZHSTROY, S.A.

Ing. Florencio Antonio Carballo Aquino  
Presidente de la Fábrica 27 de Febrero, S.A

DEFENSA PÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-326 Caracas, 05 de mayo de 2023  
21:3°, 16:4° y 24°

El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 15 y 17, *eiusdem*.

**CONSIDERANDO**  
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**  
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**  
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y Juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**  
Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ADRIANA CAROLINA TORRES TERÁN, titular de la cédula de identidad N° V-12.259.282, Abogado II, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia para actuar ante las Sala Plena, Política Administrativa, Sala de Casación Social (en materia Agraria) y Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Del mismo modo, se acuerda ampliar la competencia a la ciudadana ADRIANA CAROLINA TORRES TERÁN, *ut supra* designada, a los fines que pueda actuar ante las Salas de Casación Civil y Sala de Casación Social (en materia Laboral y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) del Tribunal Supremo de Justicia, vista la necesidad de servicio ante dicha instancia.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
N° DDPG-2023-361	Caracas, 18 de mayo de 2023 213°, 164° y 24°
<p>El Defensor Público General, <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b>, titular de la cédula de identidad N° <b>V-12.454.532</b>, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.	
<b>RESUELVE</b>	
<p><b>PRIMERO: DESIGNAR</b> al ciudadano <b>JULIO LUIS BRAVO VILLASMIL</b>, titular de la cédula de identidad N° <b>V-24.268.257</b>, Defensor Público Provisorio Trigésimo Quinto (35°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como <b>Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara</b>, en condición de <b>Encargado</b>, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p><b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
<p>Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.</p>	
<p>Comuníquese y publíquese,</p>	
 <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b> <b>DEFENSOR PÚBLICO GENERAL</b> <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
N° DDPG-2023-330	Caracas, 09 de mayo de 2023 213°, 164° y 24°
<p>El Defensor Público General, <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b>, titular de la cédula de identidad N° <b>V-12.454.532</b>, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.	
<b>RESUELVE</b>	
<p><b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>MARTHA JANETH PERCHE BLANCO</b>, titular de la Cédula de Identidad N° <b>V-7.922.568</b>, Analista Profesional III en la División Académica, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, como <b>Jefa de la División Académica</b>, adscrita a la referida Escuela, en condición de <b>Encargada</b>, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p><b>SEGUNDO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
<p>Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.</p>	
<p>Comuníquese y publíquese</p>	
 <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b> <b>DEFENSOR PÚBLICO GENERAL</b> <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
N° DDPG-2023-358	Caracas, 18 de mayo de 2023 213°, 164° y 24°
<p>El Defensor Público General, <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b>, titular de la cédula de identidad N° <b>V-12.454.532</b>, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, <i>ejusdem</i>.</p>	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia del Defensor Público General, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos gerenciales, según su criterio.	
<b>CONSIDERANDO</b>	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.	
<b>RESUELVE</b>	
<p><b>PRIMERO: DESIGNAR</b> a la ciudadana <b>BEATRIZ ALICIA ZAMORA</b>, titular de la Cédula de Identidad N° <b>V-8.795.774</b>, como <b>Directora Nacional de Consultoría Jurídica</b>, a partir de la fecha de su notificación.</p>	
<p><b>SEGUNDO: DELEGAR</b> en la ciudadana <b>BEATRIZ ALICIA ZAMORA</b>, <i>ut supra</i> identificada, en su carácter de Directora Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, la firma y atribuciones que se indican a continuación:</p>	
<p>A) La firma de los Autos para Mejor Proveer o de trámite que complemente la investigación en el procedimiento administrativo disciplinario, previa notificación al investigado o investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.</p>	
<p>B) Dictar Auto para corregir errores en el expediente administrativo disciplinario.</p>	
<p>C) Dictar Auto para agregar recaudos y documentos en el expediente administrativo disciplinario.</p>	
<p>D) La firma de las certificaciones de las copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.</p>	
<p><b>TERCERO:</b> Todos los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la titularidad con que actúa; así como, la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p>	
<p><b>CUARTO:</b> La Directora Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, aquí nombrada, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General, sobre los actos firmados con motivo de la referida delegación.</p>	
<p><b>QUINTO:</b> Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	
<p>Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.</p>	
<p>Comuníquese y publíquese</p>	
 <b>DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA</b> <b>DEFENSOR PÚBLICO GENERAL</b> <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.</small>	

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA****DDPG-2023-384**Caracas, 01 de junio de 2023  
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 3 y 12 *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión, fijar las políticas y acciones; así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, en aras de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público defensoril.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 y 17 de la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2014-517-1 de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505, del veinticinco (25) de septiembre de 2014, mediante el cual se dictó el Reglamento Interno de la Defensa Pública, la Dirección de Seguridad se encuentra adscrita como Dirección de Línea a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública o Defensor Público General.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, dirigir, coordinar, controlar, supervisar e implementar todos los aspectos inherentes a la seguridad de la Defensa Pública a nivel nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 28 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, numerales 1, 4 y 7 de la Resolución N° DDPG-2014-517-1, de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014, se establecen funciones para la Dirección de Seguridad de ámbito nacional, tales como: "*planificar, proponer, coordinar, velar e implementar todos los aspectos inherentes a la seguridad de la Defensa Pública a nivel nacional*".

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad se hace necesario garantizar un alcance nacional de las funciones de la Dirección de Seguridad, en todas las sedes de la Defensa Pública distribuidas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto el objetivo primordial de dicha dependencia es garantizar la seguridad personal y patrimonial en dichas dependencias.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ELEVAR** el rango jerárquico de la Dirección de Seguridad, pasando a denominarse **Dirección Nacional de Seguridad de la Defensa Pública**. En este sentido, estará a cargo de un Director Nacional o Directora Nacional, quien será de libre nombramiento y remoción por la máxima autoridad de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, numeral 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y del artículo 11, numeral 11 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** La Dirección Nacional de Seguridad de la Defensa Pública, estará adscrita al Despacho del Defensor Público General, encontrándose en el Nivel de Apoyo de la estructura organizativa de la institución, con fundamento en la naturaleza jurídica de las funciones asignadas.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2022-793, de fecha primero (01) de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.526, de fecha catorce (14) de diciembre de 2022. Además, de cualquier otro instrumento administrativo que contrarie lo dispuesto en la presente Resolución

**CUARTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional,  
26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA****Nº DDPG-2023-385**Caracas, 05 de junio de 2023  
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución emanada de este Despacho, bajo el Nº DDPG-2023-384, de fecha primero (01) de junio de 2023, se acordó elevar el rango jerárquico de la Dirección de Seguridad, pasando a denominarse Dirección Nacional de Seguridad.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº C51035, de fecha dos (02) de junio de 2023, el G/J Vladimir Padrino López, Ministro del Poder Popular para la Defensa, aprobó Comisión de Servicio al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO BARRIOS BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.433.988**, para desempeñar funciones en la Defensa Pública, por el lapso de un (01) año, contado a partir del dos (02) de junio de 2023.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO BARRIOS BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.433.988**, como **Director Nacional de Seguridad**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022



**EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.**  
**RIF: J-00178041-6**

**ADILE NO**  
**A LOS GESTORES**



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX

Número 42.650

Caracas, miércoles 14 de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.